

Año de 1753 J 1303/14

Martin Ferrnand Sanaders
y vecino de Sugar A. de la Legua,
dice: Que el Ayuntamiento le arrendo
p. un año el Cuarto de Terras llama-
do el Carrasca p. precio de dos D. y un
Cordero, que se hace en el pago de SA;
Que vin embargo, ^{los ganados} de este arrendo, al-
gunas veces se comen ~~en un Ganado~~
la Tierra decha de unida, en perjuicio de
esta parte. Suplica ha

[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]






Seenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

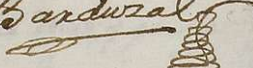
In Dei Nomine Amen: sea a todos manifestado; que yo Martin Ferrando Labrador Panadero y vecino del Lugar de Alcaudén en el Reino de Valencia, he por el presente y en virtud de un poder que me ha sido otorgado por el Sr. D. Juan Lopez de Otso Miguel Aguilar y Joseph Forcada y Augustin Talasac procuradores del Numero de la Real Audiencia de Aragón domiciliados en la Ciudad de Zaragoza ausentes como si fueren presentes especialmente y expresa para que dichos mis procuradores juntos y separados puedan intervenir e intervengan en qualesquiera pleitos, cuestiones, peticiones y demandas ass civiles como Criminales y assi en demanda como en defension qualto dicho otorgarme tengo y puedo tener en qualesquiera venidas o personas, instancias y puntos de qualquier estado y clase e con para sus efectos ass en virtud como fue de el oficio y de qualesquiera peticiones presentadas en Caxeras, Auto, testigos, prolabras y Caxeras

razones puden requerir Execuciones Embar-
bos y desembargos e otras Ordenas e mandamientos
e locuciones como definitivas excepto las fabo-
rables y de las Contrarias apalen, e impon-
gan Recuso, pueten enammal e mñ de
sante los dños Juramentos que para la liquida-
cion de Averias y Justicia fueren convenientes,
con la facultad de que puidan e haxer e haxer
como y en quien les pareciere buscar los Subter-
fugios y remedar otros e mudo: Finalmente
para que dños mis Procuradores, Jueces y dependientes
quedan haer todas las demas Diligencias Judi-
ciales e extrasudiciales que en el ingreso y de-
latao curso de lo peticion pudieren ocurran
y paxer, que para todo ello e otros incidentes
y dependientes annexos y conexos doy a
dños mis Procuradores y cada uno de ellos toda
mi poder qual fuere y dños e Requiere de
tal modo que por falta de poder no dexen tener
efecto todo lo obrado, y todo quanto dños mis
Procuradores y cada uno de ellos, en, y averia

de lo obrado fuere dño hecho y procurado
y aquello no revocan e tiempo ni manera
alguna es obligacion que a ello hago e mñ
Persona y bienes muebles e inmuebles que
haviendo y por haver: Hecho fue lo sobre
dño en el lugar de dñ legua a los cinco dias
del mes de Diciembre del año contado
del Nacimiento de nuestro señor Jesus
Christo de mil setecientos cinquenta
y tres; siendo a ello presentes por testi-
gos Alexander Roche Labrador y Ve-
cino de dño lugar, y Juan Joseph
Lopez escribiente residente en la villa de
Lextua



Sigo  nos don Pedro Ignacia Ber-
dural Dominiado en la vil-
la de Lextua y por autoridad de Real por
todas las tierras del dñey nuestro señor
publico Morario, que a los sobre dño pre-
sente fui, et Cerreo

de mi por continuar, y extrahe e e poder que a
de las platas no mas de que Centifio.

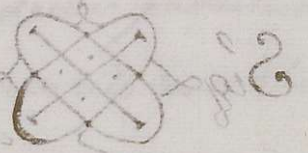

de Berdural



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Pedro Tomàs Barduzal Escriuano de su Magestad por todas las cosas del Juzgado de Alcaldes de la Villa de Puzos donde heido Certifico por fe y verdadera Testimonio a los Señores que a presente vieren: Que en el Lugar de Blegua si dia de la fecha inscripta y requerido por Martin Fernando Cabrador y veinos de dho Lugar, Acxi ante la presencia del Señor Estevan Barrio Alcalde de dho Lugar y de Joseph Palau Regidor el mismo y el dho Martin Fernando estando presente el dho Sr. Judio a dho Señor Alcalde solo fize por Testimonio y enuerda la obligacion de Barrio de dho de Verbas del Puerto del Carrascal hecho a su favor por que para ciertos fines y efectos le comensia, y luego en presencia del dho Señor Alcalde y de su orden y mandamientos el dho Joseph Palau Regidor cobradho puso, y entrego en poder y mandamiento dho Notario un pliego de papel de oficio, donde dho estaban escritas los arriendos que el Ayuntamiento de dho Lugar tenia hechos de los quateros de las verbas y en que ellos estava el hecho a Martin Fernando que es el del Carrascal, que se hizo a la letra es como se sigue = Pale que pagare lo el avax firmado a la orden del Ayuntamiento del Lugar de Blegua, o, al que el presente me diese veinte libras, y dos sueldos moneda pagaderas: La dha cantidad prometo pagar la tercera parte para el dia de fiesta de San Andres de este corriente año de mil setecientos cinquenta y siete y pago para el dia de San Andrés de este corriente cinquenta y quatro y dha cantidad grande del quarto de la Verba del Carrascal y otras un Condoso para la ida del Puerto de ocho libras, y por la Verdad lo firmo en Blegua a 28 de Agosto de 1753 = Martin Fer



rando = Como todo ello assi consta e tho. Vale y obliga
cion p[re]sente y Contenido en tho. pliego e papel de sello
de op[er]a del que d[ic]ho y Congreg[ar]e, y d[ic]ho a tho. Reg[is]tro
de lo que en su poder se ha[n]do aver recu[er]do al que me
V[er]o: y para que conste donde Combenga el Repu[bl]ic[ano]
en el d[ic]ho Martin Ferrando, y mandamiento de
tho. V[er]o. M[er]ced de y el presente testimonio que digno
y fimo en tho. Lugar de B[er]gua a los cinco dias de
mes de Diciembre de mil setecientos y cinquenta y tres
a[ño]s = el sobre puesto = y tres. Valga

Intestimonio De Verdad

Pedro de Jaco de Barozal



Señalada en Madrid a

SELO QVARTO, VFIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Acuerdo

Juan Lopez de los Rios
Juan Lopez de los Rios en nombre de Martin Ferrando Ganado
reg. y V. del Lugar de B[er]gua segun tengo y presento
poder y del oficio ante V[er]o. Paredes y en la misma forma
Dijo que el Ayuntamiento de dicho Lugar acordó a favor de
mi parte el quarto de la Perra del Carrascal por un año, que
fue en el año de mil y setecientos y cinquenta y tres por medio
de veinte lib. de vellón y un onco, segun ho[n]ra Vale, como resulta
del testimonio que presento y fimo. Y es asi que algunos Ven.
de dicho Lugar en grave perjuicio de mi parte se intru[er]on a co-
mer la Perra con sus Ganados de ha Parida, Saunquemp[er]
ha acudido al Alcalde, y demas del Ay. para que le mandasen
ganar su pacifica posesion de ha Ayuntamiento, nada han
hecho, por lo que

A V. S. pido, y suplico tenga por presentado tho. poder y
testimonio, y en su vista se sirva mandar al Ayuntamiento de dicho
Lugar no permitan que los Ven. entrem con sus Ganados mayores
y menores en el referido Quarto del Carrascal, durante el
Ayuntamiento de mi parte, para las penas, y multas que
fueren del agrado de V. S. y procedieren de of. q. pilotonel D[ic]ho
necesario es.

Juan Lopez de los Rios
Pedro de Jaco de Barozal

Atto Laraz. dia de Per. 1753. Avuena Gra.

Santayana
Salcedo
Perales
Villava
Oxerpo
Benarronda

Como lo pide

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]